

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA



El Suscrito Secretario de Juzgado Décimo Administrativo Oral de Barranquilla en cumplimiento de lo previsto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998

**AVISA**

Que dentro del trámite de la acción Popular adelantada por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO en contra del DISTRITO DE BARRANQUILLA, radicada bajo el No. 08-001-33-33-010-2016-00277-00 se dictó auto de fecha 8 de agosto de 2016 en el cual se decidió:

Por reunir los requisitos del artículo 18 de la ley 472 de 1998, admítase la demanda presentada a través del apoderado judicial por la DEFENSORIA DEL PUEBLO contra el DISTRITO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos consagrados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 por la no pavimentación de la carrera 29 entre las calles 82E y 82F del Barrio Villa Rosario de Barranquilla. En consecuencia se DISPONE:

- 1.) Notifíquese personalmente este auto al Representante Legal del Distrito de Barranquilla, según lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, haciéndole entrega de copia de la demanda, y de sus anexos.
- 2.) Adviértasele al demandado que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal para contestar la demanda y, solicitar en dicha contestación, las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso. Así mismo, hágasele saber que la decisión que corresponda al asunto propuesto será proferida en los términos que establece la ley.
- 3.) Para los efectos previstos en el artículo 13, inciso segundo, de la ley 472 de 1998, notifíquese esta providencia a la Defensoría del Pueblo y, remítase a esa entidad copia del auto admisorio de la demanda para el registro de que trata el artículo 80 de la misma ley.
- 4.) Infórmese a la comunidad en general del Distrito de Barranquilla, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación nacional o en una radioemisora de amplia difusión dentro del DISTRITO DE BARRANQUILLA. Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.
- 5.) Comuníquese al Ministerio Público para los efectos previstos en el artículo 21 de la ley 472 de 1998"

El presente aviso debe ser publicado en un medio de comunicación escrito o hablado de la ciudad y constancia de ello deberá allegarse al expediente.

Dado en Barranquilla, hoy diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

  
RENE RODRIGUEZ BORRERO  
Secretario